



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 117

Radicado No. 2020-00034-00

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo de alimentos, informándole, que la apoderada de la parte demandante, en memorial presentado vía e mail el día 23 de junio de 2021, aporta la dirección del demandado y el correo electrónico de la empresa donde este labora, posteriormente el 24 de junio de 2021, la misma presenta escrito en el cual presenta su renuncia y aporta la comunicación recibida por la demandante, donde le indica que renuncia al poder otorgado. Provea.

El Guamo - Bolívar, 28 de junio de 2021.

**LAZARO FRANCISCO VIVERO LEÓN
SECRETARIO**

JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo Bolívar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: SANDRA MARCELA VILLALBA YEPEZ

Demandado: ALBEIRO ANTONIO MEJIA RODRIGUEZ

El artículo 76 del Código General del Proceso, establece:

"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recurso o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se le regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 117

Radicado No. 2020-00034-00

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (se subraya para resaltar)

En tal virtud y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por inciso 3 del artículo 76 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia a **LISDEIDIS LUCIA GARCIA DE LA ROSA**, como apoderado judicial de **SANDRA MARCELA VILLALBA YEPEZ**, por lo expuesto en la parte motiva del presente provisto.

SEGUNDO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
EL JUEZ**

